



Rawson (Chubut), 16 de septiembre de 2022

**DICTAMEN N° 146 / 2022 - CF**

**Ref.:** Expediente N° 40.643/2022 TC – PODER JUDICIAL-  
S/COMPRA INMUEBLE EN LOCALIDAD DE LAGO PUELO  
(NOTA N° 409027 AG).

**Señora Presidente**  
**Cra. Liliana Underwood**  
**S / D**

Viene a mí el referenciado expediente, por el pase conferido a fs. 20, a efectos de tomar intervención en la consulta realizada por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, por la cual se intenta acceder a la compra directa de un inmueble sito en la calle Santa Ángela s/n, de la localidad de Lago Puelo, por un monto de \$ 60.000.000,00 (fs. 10), a efectos de albergar las dependencias del fuero penal.

Que a fs 02 se adjunta Informe N° 969/2022 AL –AG emitido por la asesoría legal del Superior Tribunal de Justicia.

Que se pretende enmarcar la presente contratación directa en la excepción prevista en el art 95, inc c) apartado 5) de la Ley II N° 76, invocando como causal de **urgencia y emergencia** la de “ (...) *poder contar con un edificio que albergará a dependencias del fuero penal en Lago Puelo, teniendo en cuenta que ya ha sido designada la magistrada y que hasta el momento debe cumplir sus tareas desde la ciudad de Esquel, distante a 150Km (...)*”.

Que resulta lógico considerar que el inicio de las tramitaciones para el concurso tendiente a cubrir el cargo de Juez Penal, debiera necesariamente haber disparado las acciones administrativas pertinentes con la suficiente antelación que permita dotar la nueva dependencia de la judicatura de todos los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que, la causal de excepción pareciera resultar más de una propia falta de diligencia, que de una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva que amerite evitar la prosecución de un procedimiento que asegure mayor transparencia y concurrencia de candidatos a fin de seleccionar la oferta más conveniente a los intereses del organismo.

Que resalto asimismo, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 777/06 Reglamentario de la Ley II N° 76, “ (...) *el titular de cada Jurisdicción es responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que se invoque para contratar directamente, como asimismo de la conveniencia que la inversión representa (...)*”.

Que a fs 21/22 se ha expedido el servicio jurídico de este Tribunal de Cuentas mediante Dictamen N° 66/22.

No teniendo más observaciones que formular de mi parte, considero se han consagrado los extremos del Acuerdo 443/21 TC, TITULO V – De las Consultas e Intervenciones Previas.

Así me expido.